



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 29.
SEVILLA
JUICIO ORDINARIO 349/19**

SENTENCIA 14/25

En Sevilla, a 2-01-05 .

Vistos por mí, D^a Clara Sánchez Urbano, Magistrada-Juez de apoyo del Juzgado de Primera Instancia nº 29 de los de este Partido Judicial los autos de juicio declarativo ordinario registrado con el número **349/19** del Libro de asuntos civiles, referentes a nulidad de condiciones generales de la contratación seguidos a instancia de DON
representado por Procurador y asistida por letrado frente a CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO representados por Procurador y asistidos por letrado se dicta la presente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico.- Por la parte actora se presentó demanda de juicio ordinario alegándose las razones que son de ver en autos contra CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO. acompañándose la documentación que se estimó pertinente. Admitida a trámite por decreto se acordó el traslado de la misma, junto con la documentación aportada mediante copia, a la parte demandada la cual presentó escrito de contestación a la demanda oponiéndose por la razones que estimaba oportunas. La parte demandada presentó escrito de allanamiento total. En fecha de 4-11-24 quedaron los autos en la mesa de SS^a para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La doctrina ha venido a calificar el allanamiento como una actitud procesal del demandado en la que demuestra su conformidad con la pretensión procesal interpuesta por el actor, reconociendo que debe ser estimada y que tiene como efecto, en virtud del principio dispositivo y siempre que no exceda de estos límites, vincular al juez a dictar una sentencia



Código:	OSEQRFSMU7DZ293DNBF2TK9DRU5EVN	Fecha	02/01/2025	
Firmado Por	CLARA SÁNCHEZ URBANO ENRIQUE LÓPEZ MORALES			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4	

estimatoria de la pretensión. Es una manifestación de conformidad con la petición contenida en la demanda, hecha por el demandado al contestar a la demanda, o en otro momento y puede constituir un medio de extinción del proceso en virtud del reconocimiento y conformidad del demandado (STS 3 de febrero de 1.944), pudiendo comprender todas las materias de carácter privado que sean objeto de pretensión por las partes. El mismo obliga al Tribunal, siempre que tal allanamiento no se haga en fraude de ley y suponga una renuncia contra el interés general o en perjuicio de tercero, a dictar sentencia de acuerdo con lo solicitado por el actor y ello de conformidad con el artículo 21 LEC, razón por la cual procede la íntegra estimación de la demanda rectora de las presentes actuaciones.

Segundo.- En cuanto a costas, ha de atenderse al tenor del artículo 395 LEC.

Pues bien, descendiendo a la litis procede la condena en costas atendiendo a que el allanamiento se ha formulado con posterioridad a la contestación a la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la demanda formulada por en nombre y representación de DON
contra CAJA RURAL DEL SUR SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CREDITO debo:

- DECLARAR la nulidad, por abusiva, de la cláusula de gastos recogida en la escritura de préstamo hipotecario de fecha 22 de enero de 2.002 formalizada ante el Señor Notario Don , protocolo núm. 00 , y numerada como quinta. - DECLARAR la



Código:	OSEQRFSMU7DZ293DNBF2TK9DRU5EVN	Fecha	02/01/2025
Firmado Por	CLARA SÁNCHEZ URBANO ENRIQUE LÓPEZ MORALES		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



nulidad, por abusiva, de la cláusula de gastos recogida en la escritura de novación de préstamo hipotecario de fecha 22 de noviembre de 2.005 formalizada ante el Señor Notario Don _____, protocolo núm.0000, y numerada como duodécima. - Se declare la nulidad, por abusiva, de la cláusula de gastos recogida en la escritura de novación de préstamo hipotecario de fecha 11 de marzo de 2.015 formalizada ante el Señor Notario Don _____, protocolo núm. 000 y numerada como sexta. - DECLARAR la nulidad, por abusiva, de la cláusula de intereses moratorios recogida en la escritura de préstamo hipotecario de fecha 22 de enero de 2.002 formalizada ante el Señor Notario Don _____, protocolo núm. 00, y numerada como sexta. - DECLARAR la nulidad, por abusiva, de la cláusula de limitación de interés o cláusula suelo recogida en la escritura de préstamo hipotecario de fecha 22 de enero de 2.002 formalizada ante el Señor Notario Don _____, protocolo núm. 00, y numerada como tercera bis; por no superar los controles de transparencia e incorporación, así como por causar un grave desequilibrio entre las prestaciones. - DECLARAR la nulidad, por abusiva, de la cláusula de limitación de interés o cláusula suelo recogida en la escritura de novación de préstamo hipotecario de fecha 22 de noviembre de 2.005 formalizada ante el Señor Notario Don _____, protocolo núm. 0000, y numerada como sexta; por no superar los controles de transparencia e incorporación, así como por causar un grave desequilibrio entre las prestaciones. - DECLARAR la nulidad, por abusiva, de la cláusula de limitación de interés o cláusula suelo recogida en la escritura de novación de préstamo hipotecario de fecha 11 de marzo de 2.015 formalizada ante el Señor Notario Don _____, protocolo núm.000 y numerada como primera; por no superar los controles de transparencia e incorporación, así como por causar un grave desequilibrio entre las prestaciones, y por adolecer del vicio de nulidad derivado de las anteriores novaciones. - Se declare la nulidad, por abusiva, de la cláusula de renuncia de acciones recogida en la escritura de novación de préstamo hipotecario de fecha 11 de marzo de 2.015 formalizada ante el Señor Notario Don _____ protocolo núm. 000y numerada como segunda; por ser contraria a Derecho y por no superar el control de transparencia e incorporación. - Se declare la nulidad, por abusiva, de la cláusula de comisión apertura recogida en la escritura de préstamo hipotecario de fecha 22 de enero de 2.002 formalizada ante el Señor Notario _____ protocolo núm. 00, y numerada como cuarta. - DECLARAR la nulidad, por abusiva, de la cláusula de comisión apertura recogida en la escritura de novación de préstamo hipotecario de fecha 22 de noviembre de 2.005 formalizada ante el Señor Notario Don _____ protocolo núm. 0000, y numerada como cuarta. - CONDENAR a la entidad demandada a restituir las cantidades abonadas indebidamente por mi mandante que en su caso correspondan, por concepto de gastos de notaría, registro y gestoría,



Código:	OSEQRFSMU7DZ293DNBF2TK9DRU5EVN	Fecha	02/01/2025
Firmado Por	CLARA SÁNCHEZ URBANO ENRIQUE LÓPEZ MORALES		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



todo ello a raíz de la declaración del carácter abusivo y nulo, de las cláusulas de gastos arriba citadas DE ACUERDO CON EL DESGLOSE PRESENTADO POR LA DEMANDANTE EN VIRTUD DE ESCRITO DE 23-10-24. - CONDENAR a la entidad demandada a restituir la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (7.663,42 €) por concepto cláusula suelo indebidamente abonada, todo ello a raíz de la declaración del carácter abusivo y nulo de las cláusulas de limitación de interés arriba citadas. - CONDENAR a la entidad demandada a restituir la cantidad de MIL DIEZ EUROS(1.010,00 €) por concepto de comisión de apertura indebidamente abonada, todo ello a raíz de la declaración del carácter abusivo y nulo, de las cláusulas de comisiones arriba citadas. - Se condena a la entidad demandada al pago de los intereses legales de las referidas cantidades en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.303 del Código Civil. - Se condene al pago de las costas judiciales a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, para su resolución por la Iltma. AP Sevilla previo depósito en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado del importe de 50 euros bajo apercibimiento de inadmisión a trámite.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN : Leída y publicada que fue la anterior Sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe, encontrándose Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.



Código:	OSEQRFSMU7DZ293DNBF2TK9DRU5EVN	Fecha	02/01/2025
Firmado Por	CLARA SÁNCHEZ URBANO ENRIQUE LÓPEZ MORALES		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

